

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15712/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

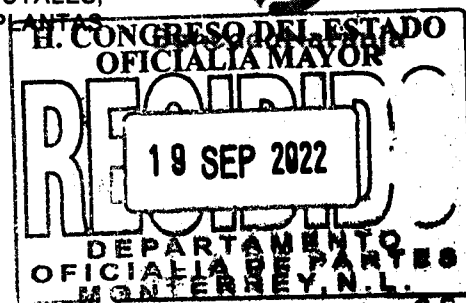
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN RELACIÓN A APLICAR TASA 0 EN LA ENAJENACIÓN DE ÁRBOLES, ÁRBOLES FRUTALES, ARBUSTOS, PALMERAS, HIERBAS, PLANTAS ORNAMENTALES, CÉSPED Y PASTO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma al artículo 2º.- A, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de aplicar tasa 0%, en la enajenación de Árboles, Árboles frutales, arbustos, palmeras, hierbas, plantas ornamentales, césped y pasto naturales**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la crisis del cambio climático es una de las principales batallas que estamos enfrentado en nuestro planeta. Lo anterior debido a todas las implicaciones y resultados que son provocados por la crisis climática y de medio ambiente. El secretario general de la ONU, Antonio Guterres, ha señalado que estamos a poco tiempo de no poder hacer nada para evitar una catástrofe mundial a causa del cambio climático.

Las causas del cambio climático están basadas en los aumentos de la temperatura en nuestro planeta, la cual es provocada por el exceso de gases de efecto invernadero en la atmósfera de nuestro planeta, igualmente, el exceso dichos gases son los causantes del aire sucio y contaminante que perjudica la salud de todos los seres vivos de nuestro planeta.

De acuerdo con "The National Aeronautics and Space Administration", por sus siglas NASA menciona que ciertos gases en la atmósfera bloquean el calor y no permiten que escape. Los gases de larga vida que se quedan de manera semi-permanentemente en la atmósfera y no responden física o químicamente a los cambios en la temperatura se describen como "forzantes" del cambio climático. Gases como el vapor de agua, que responden física o químicamente a los cambios en la temperatura, son considerados "retroalimentadores".

Los gases que contribuyen al efecto invernadero incluyen:

- Vapor de agua. Es el gas de efecto invernadero más abundante pero, principalmente, actúa como retroalimentador del clima. El vapor de agua aumenta a medida que se calienta la atmósfera de la Tierra, y también incrementa la probabilidad de nubes y precipitaciones, lo que hace que estos sean algunos de los mecanismos de retroalimentación más importantes del efecto invernadero.
- Dióxido de carbono (CO₂). Es un componente menor pero muy importante de la atmósfera. El dióxido de carbono se libera a través de procesos naturales como la respiración y las erupciones volcánicas, así

como mediante actividades humanas como la deforestación, el cambio en el uso de los suelos y la quema de combustibles fósiles. Desde el inicio de la Revolución Industrial, la actividad humana ha provocado un aumento en la concentración de CO₂ de más de una tercera parte. Es el gas de larga duración "forzante" del cambio climático más importante.

- **Metano.** Se trata de un gas hidrocarburo producido por fuentes naturales y por la actividad humana, como la descomposición de desechos en vertederos, la agricultura (en especial el cultivo de arroz), la digestión de rumiantes y el manejo del estiércol de ganado. A escala molecular, el metano es un gas de efecto invernadero mucho más activo que el dióxido de carbono, aunque mucho menos abundante en la atmósfera.
- **Óxido nitroso.** Es un poderoso gas de efecto invernadero que se produce debido a las prácticas vinculadas con el cultivo del suelo, en especial el uso de fertilizantes comerciales y orgánicos, la incineración de combustibles fósiles, la producción de ácido nítrico y la quema de biomasa.
- **Clorofluorocarbonos (CFC).** Son compuestos sintéticos de origen enteramente industrial que fueron utilizados en diversas aplicaciones pero su producción y emisión a la atmósfera están ahora muy reguladas mediante tratados internacionales, ya que contribuyen a la destrucción de la capa de ozono. También son gases de efecto invernadero.
- **En la Tierra,** las actividades humanas están cambiando el invernadero

natural. Durante el último siglo, la quema de combustibles fósiles, como el carbón y el petróleo, ha aumentado la concentración de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera. Esto sucede porque el proceso de quema del carbón y del petróleo combina el carbono con el oxígeno del aire y forma el CO₂. En menor medida, la deforestación para propósitos agrícolas, para la industria y para otras actividades humanas ha incrementado la concentración de gases de efecto invernadero.

Como solución para minimizar el exceso de gases de efecto invernadero en nuestras ciudades y atmósfera, según diversas organizaciones civiles que trabajan por la mejora del medio ambiente, las plantas y árboles son una solución idónea para luchar contra el cambio climático.

Relacionado a lo anterior, los árboles actúan contra el calentamiento global ya que absorben del aire CO₂, gas con propiedades de efecto invernadero, pero además brindan otros importantes servicios ambientales: brindan alimento y refugio para insectos y aves, recuperan parte del paisaje originario, evitan la erosión del viento y del agua, purifican el aire en las ciudades, hacen más lenta la escorrentía de agua frente a posibles inundaciones, disminuyen la contaminación auditiva, embellecen nuestros espacios y ayudan a combatir el efecto de isla de calor en las ciudades. del agua, purifican el aire en las ciudades, hacen más lenta la escorrentía de agua frente a posibles inundaciones, disminuyen la contaminación auditiva, embellecen nuestros espacios y ayudan a combatir el efecto de isla de calor en las ciudades. Además, se considera que los árboles actúan como sumidero de carbono; lo almacenan en sus ramas, troncos, hojas y suelo.

En promedio se podría decir que cada 1 árbol se captura 1 tonelada de CO₂ durante los primeros 30 años de su vida.

Ahora, adentrándonos en materia que corresponde a la iniciativa de ley, la idea focal de la misma es la de incentivar una tasa del 0% de Impuesto al Valor Agregado sobre árboles y plantas que benefician el medio ambiente de nuestras ciudades. El aprobar una tasa del 0% del IVA sobre dichos productos, los haría ser más económicos en el mercado, por lo que una mayor cantidad de personas tendrían la capacidad económica para comprar árboles y plantas, de la misma manera, se lograría incentivar el mercado de compraventa, por lo que tendríamos un mayor número de plantas en las comunidades.

En ese sentido, viéndolo desde la perspectiva de la recaudación de impuestos, se podría pensar que no es benéfico para nuestra sociedad, sin embargo, es importante hacer un análisis de beneficios, en el que exonerar un impuesto sobre un producto que apoyaría a mejorar el medio ambiente y disminuir los gases de efecto invernadero, podría ser más benéfico que una recaudación que no se ha enfocado en mejorar el medio ambiente.

Por las razones anteriormente expuestas y los argumentos antes vertidos, me permito a presentar el siguiente proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable

Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

...

...

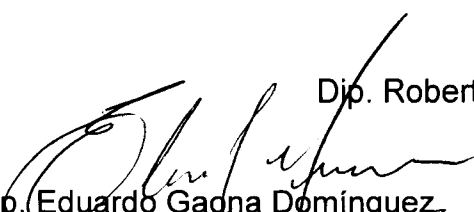
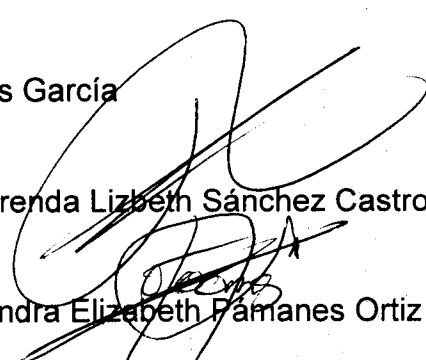
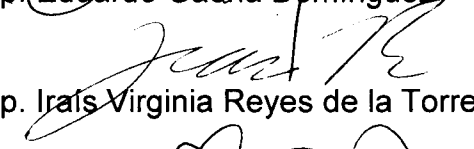
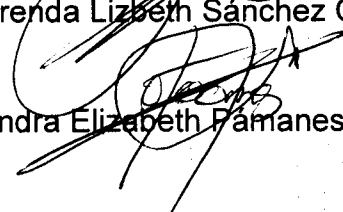
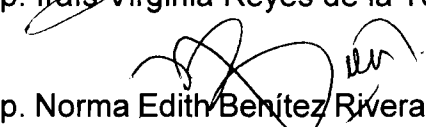
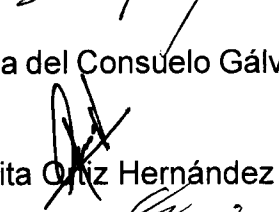
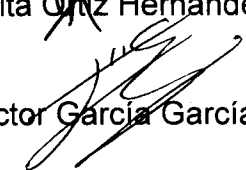
K) Árboles, Árboles frutales, arbustos, palmeras, hierbas, plantas ornamentales, césped y pasto naturales.

...

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

 Dip. Roberto Carlos Farías García	 Dip. Eduardo Gadna Domínguez
 Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro	 Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre
 Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	 Dip. Norma Edith Benítez Rivera
 Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	 Dip. Tabita Ortiz Hernández
 Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez	 Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma al artículo 2º.- A, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de aplicar tasa 0%, en la enajenación de Árboles, Árboles frutales, arbustos, palmeras, hierbas, plantas ornamentales, césped y pasto naturales.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN SU REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Gobernación y Organización Interna de los Poderes

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN SU REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ**, lo que se expresa en la siguiente: *12:28 hrs.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive otra pandemia que afecta ciudades, comunidades y familias, la pandemia de la violencia. Para poner un freno a la misma, es necesario implementar programas para la cultura de la paz. El año pasado, la tasa de homicidios de México, se mantuvo en niveles históricamente altos, con 28 muertes por cada 100,000 habitantes, equivalente a casi 100 homicidios por

día y 35 625 en el acumulado anual.¹ De los cuales 1,035 sucedieron en Nuevo León² En términos generales, la paz se ha deteriorado en el mundo debido a diversos factores como la inestabilidad económica derivada de la pandemia y el incremento en precios de energéticos, así como el conflicto armado entre Rusia y Ucrania. Según el Índice de Paz Global, México se posicionó en el lugar 137 de 163 en 2022, con un puntaje de 2.612, donde la máxima es de 5 puntos. El Índice de Paz México 2022, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, proporciona una medición integral de los niveles de paz en el país a partir de los hechos relacionados con la violencia y la paz en el país durante un año completo y Nuevo León ocupa el lugar número 21 de las 32 entidades federativas.³

Desde 1945, la UNESCO, por sus siglas en inglés (Naciones Unidas para la Organización Educativa, Científica y Cultural), promueve el derecho a la educación de calidad y los avances científicos aplicados al desarrollo de los conocimientos y capacidades requeridos para lograr el progreso económico y social y alcanzar la paz y el desarrollo sostenible. Está demostrado que los cursos para la paz tienen un impacto en la construcción de comunidades más resilientes bajan los índices delictivos.⁴ La integración de la prevención del delito y la cultura de la paz, en todos los niveles de la educación es una

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf>

² Idem

³ <https://www.indicedepazmexico.org/>

⁴ <https://www.governing.com/archive/gov-peace-clusters-washington-crime-fells.html>

herramienta esencial en la construcción de enfoques a largo plazo para contrarrestar el crimen y la violencia. También es fundamental para garantizar que se respete el estado de derecho desde una edad temprana a fin de construir sociedades seguras y prósperas para todos.⁵

Reconociendo esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha destacado la importancia fundamental de la educación universal para niños y jóvenes para prevenir el crimen, el terrorismo y la corrupción y promover el desarrollo sostenible. Es así que la construcción de una cultura de la paz debería de ser un objetivo de los tres órdenes de gobierno en México.

No se trata solo de la ausencia de violencia, sino de que existan las bases para la convivencia pacífica y el desarrollo social y económico. Es decir, "*La paz es más que la ausencia de violencia: es crear y mantener sociedades que permitan a todas las personas prosperar*"⁶. En los estudios de paz, que no exista una violencia directa, no es sinónimo de ausencia de conflictos, es decir, puede existir violencia indirecta o estructural. Para los teóricos de este campo de conocimiento, la paz positiva, podría ser posible a partir de la plena integración de la sociedad humana, a partir de patrones de cooperación e integración entre grupos humanos.⁷ Por ello es necesario no

⁵ <https://www.unodc.org/dohadeclaration/en/news/2017/02/education-as-a-tool-to-preventing-crime-and-promoting-a-culture-of-lawfulness.html>

⁶ <https://www.rotary.org/es/institute-economics-and-peace>

⁷ <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/470/550>

solo medir el conflicto y la violencia, sino sentar las bases para la construcción de resoluciones pacíficas en la sociedad.

Los ocho Pilares de la Paz Positiva son:

1. Bajos niveles de corrupción.
2. Aceptación de los derechos de los demás.
3. Libre circulación de la información.
4. Entorno empresarial sólido.
5. Alto nivel de capital humano.
6. Distribución equitativa de los recursos.
7. Buenas relaciones con los vecinos.
8. Un gobierno que funcione eficazmente.

Para generar la paz, se requiere de una ciudadanía participativa comprometida con la democracia, de fomentar redes sociales y promover el capital social. Una forma de medir el capital social es observando la participación activa de los miembros de una comunidad en eventos públicos, la ocupación de espacios públicos como parques, y el involucramiento en organizaciones sociales. La participación social es uno de los pilares de la democracia. El ejercicio de la ciudadanía en el día a día de una democracia plena consiste en una participación amplia fuera de las urnas. En este sentido, los ciudadanos son vistos como sujetos que forman parte de una colectividad

permanente y dinámica que colaboran a definir, y no solamente como electores que se dan cita en las urnas cada determinado tiempo. *"La ciudadanía así entendida se refiere a un concepto amplio que se relaciona con formas de organización e integración social de la vida cotidiana."*⁸

En la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la ONU se estableció como un objetivo principal el fomentar la cultura de paz y las instituciones de manera sólida, es decir; construir un sistema de valores entre los ciudadanos y gobierno para la prevención de conflictos y crear relaciones institucionales que consoliden la paz.⁹

De acuerdo con el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, las formas de participación ciudadana de los mexicanos más allá de temas electorales consisten principalmente en platicar con otras personas sobre temas políticos (39%), la segunda, en asistir a reuniones de cabildo municipal o delegacional (12%) y le sigue haber participado en actividades de partidos políticos durante campañas electorales (11%). Con menores porcentajes se encuentran compartir o leer información política en las redes sociales (10%), firmar peticiones o documentos de protesta (9%), participar en marchas o manifestaciones públicas (6%), tomar o bloquear lugares públicos (3%) y realizar huelgas (2%). Acerca de manifestaciones de altruismo, solidaridad y filantropía, la principal actividad reportada consiste en hacer donaciones a la

⁸ <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/47ef6c09c0a7b55.pdf>

⁹ <https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz>

Cruz Roja (64%); haber ayudado a algún desconocido (55%); y donar alimentos, medicina o ropa en casos de desastres naturales o contingencias (41%).¹⁰ Sin embargo, en términos de confianza interpersonal, más del 70% respondió que no se puede confiar en nadie.¹¹

Para lograr la confianza, es necesario, contar con redes de capital social en una comunidad y que se fomenten a través de la educación. Si bien el capital social es parte de una educación en la familia, la religión, y la comunidad; la educación formal y la educación para la paz tiene un papel muy importante que jugar en la construcción de redes.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y Caribe (CEPAL), el concepto de capital social se define como *"un recurso que depende de las redes sociales de las personas y grupos y que fomenta comportamientos cooperativos y reciprocidad"*.¹² A su vez, *"estas redes sociales estarían cohesionadas y unidas a través de normas, valores comunes y sistemas culturales que influyen en el comportamiento humano y también en el capital social que se posee."* La estructura de relaciones sociales se refiere a una red en la que unos pocos individuos y se relacionan entre sí generando

¹⁰ Idem

¹¹ Idem

¹² <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/470/550>

vínculos. Asimismo, a través de dichos vínculos sería posible, intercambiar recursos de diferente índole, pudiendo ser materiales o inmateriales.¹³

Al hablar de la cohesión de las redes sociales a través de normas, es por lo que se debe regular esta materia mediante la expedición de Reglamentos Municipales, esto al ser el Municipio el vínculo más cercano de Gobierno con dichas redes, logrando así comportamientos cooperativos y de reciprocidad entre los ciudadanos.

En este sentido, toma relevancia la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de Reglamentos Municipales:

*“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN
MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA
LEGÍTIMA.*

Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes

¹³ Idem

deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración

pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado."¹⁴

Por los motivos antes descritos, es claro que la participación ciudadana es un pilar de la democracia, que la cultura de la paz es parte fundamental para el funcionamiento armónico de una sociedad y la construcción de capital social. Asimismo, que la educación para la paz se presenta como una vía idónea para la socialización de un código de interpretación particular basado en ciertos valores, conocimientos y principios específicos que determinan la forma en que se relacionan los ciudadanos entre sí y con sus gobernantes y representantes. Esta cultura se debe de inculcar en todos los habitantes de Nuevo León para fomentar un contexto de la paz positiva y la resolución pacífica de conflictos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

¹⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160764>

ÚNICO. - Se **Reforman** los incisos s y t, de la fracción I y el inciso c de la fracción VI del Artículo 33 y se **Adiciona** el inciso u, de la fracción I Artículo 33, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) a r) ...

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, inmediación, publicidad, audiencia y legalidad; y

u) Expedir el Reglamento que garantice la cultura de paz entre los habitantes, en el cual se deberán establecer estándares mínimos actitudes, comportamientos cotidianos y valores que fortalezcan el sentido de comunidad, vecindad, la no violencia y respeto a los derechos humanos.

II. a V. ...

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) a b) ...

c) Promover la instrucción cívica de los habitantes, mediante la elaboración, publicación e impartición de cursos o talleres en materia de cultura de paz, los cuales tendrán la finalidad de promover la comunidad, vecindad, la no violencia y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

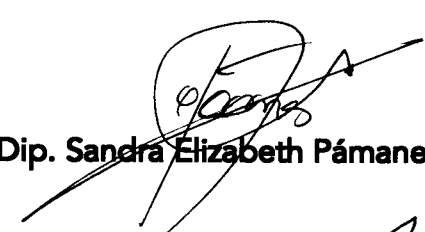
ARTÍCULO SEGUNDO. - Los municipios deberán expedir el reglamento correspondiente, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

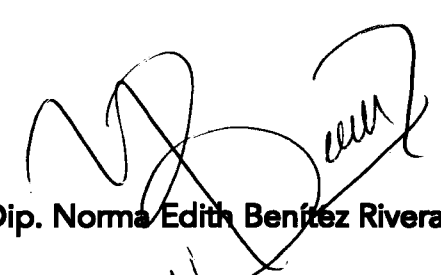
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

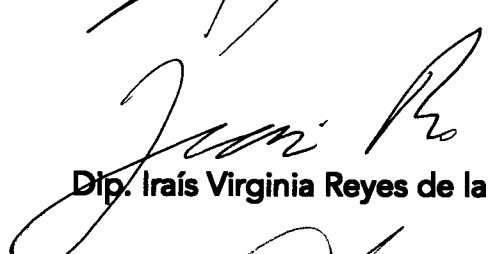


Dip. Eduardo Gaona Domínguez




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

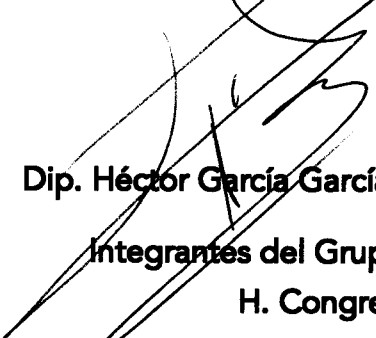

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN SU REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 410 Y 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ENCUBRIMIENTO DE FEMINICIDIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de encubrimiento de feminicidios , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de la violencia en contra de las mujeres ha tomado mucha relevancia en los últimos años, y consecuencia de estos hechos las autoridades han tratado de hacer todo lo que esta a su alcance para revertir la violencia, en la presente Legislatura hemos trabajado para dotar de herramientas jurídicas valiosas que ayuden a mantener la sociedad en armonía.

Esta propuesta, tiene como dos objetivos primordiales, el primero de ellos pretende abonar a la lucha en contra de la violencia contra la mujer, haciendo esta un poco más integral, y el segundo disminuir los casos de impunidad referente a los casos de feminicidios en el Estado.

Como sabemos, los feminicidios son una realidad muy lacerante en nuestro Estado y en todo el país, en lo que va del año 2022, según cifras del Secretariado Ejecutivo

del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Nuevo León ocupa el segundo lugar nacional en cuanto al número de feminicidios con 62 casos, sin embargo, nos pone en primer lugar de acuerdo al promedio por cada 100 mil mujeres, con un total de 2.15%.

Es importante resaltar que aun falta mucho trabajo que realizar, tanto autoridades como sociedad debemos de redoblar esfuerzos para revertir todos los casos de violencia, y en específico la violencia que sufren las mujeres, ya que se está generando un incremento considerable en cuanto a feminicidios y casos de violencia en su contra, esto último nos podemos dar una idea a través de los diferentes medios de comunicación que se han dado a la tarea de documentarlos, y que ha generado se convierta en un tema de especial atención.

Ahora bien, la propuesta en concreto versa en torno al delito de encubrimiento, el cual puede ser crucial en delitos como el feminicidio, ya que, a través de esta conducta delictiva, se pueden realizar acciones u omisiones que afecten, dificulten o impidan el trabajo de la Administración de Justicia, en cuanto a la investigación de un delito, la identificación o persecución de sus autores.

Nuestro Código Penal contempla que el delito de encubrimiento no será sancionado de la misma forma dependiendo el delito a encubrir, de tal suerte que hay delitos como el homicidio, la violación, la pornografía infantil o la delincuencia organizada, en los que encubrirlos podría ocasionar una pena de hasta 30 años de cárcel.

Dentro del análisis en este supuesto normativo, encontramos que el encubrimiento del delito de feminicidio no se encuentra previsto en dicha agravante, por lo que el encubrirlo se sanciona igual que cualquier otro delito, es decir con una pena mucho menor, en este sentido se considera que el delito de feminicidio es una conducta muy delicada, y que lastima demasiado a la sociedad, por lo que integrarlo a la

INICIATIVA EN MATERIA ENCUBRIMIENTO DE FEMINICIDIOS

agravante ya existente en donde se encuentran ya un catálogo de delitos es totalmente justificable y en armonía al principio de proporcionalidad de la pena.

Por ello, de manera específica propongo adicionar el feminicidio dentro del catálogo de los delitos que al encubrirse pueden ser sancionados con 15 hasta 30 años de prisión, para poder dejar sin opciones a aquellas personas que se encuentren involucradas de cierta forma con el feminicidio.

Por otro lado, debemos señalar es que el delito de encubrimiento tiene excepciones, es decir, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, contempla casos en los que no se les puede imponer sanciones a quienes encubran a los responsables de una conducta, siempre y cuando entren en los dos supuestos:

A) LOS ASCENDIENTE O DESCENDIENTES CONSANGUINEOS
O AFINES;

B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE
DEL INCUPLADO Y PARIENTES COLATERALES POR
CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD
HASTA EL CUARTO GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL.

Esto último atiende a un hecho intrínseco a la humanidad, que tiene que ver con la protección de los seres queridos, y la imposibilidad de obligar a alguien a ir en contra de esa naturaleza, es por ello que la Ley contempla este aspecto humano, y lo considera como causa de inculpabilidad.

Por otro lado, este tipo de causas de inculpabilidad, actualmente se extienden hasta el cuarto grado tanto por consanguinidad como por afinidad, dejando un amplio

espectro respecto a los familiares que pueden ser exentos de la acción penal por la razón de ser familiar del infractor.

Por lo tanto, la segunda parte de esta iniciativa propone reducir el espectro de familiares que puedan estar exentos de ser sancionados por la comisión del delito de encubrimiento, con el fin de reducir los casos de impunidad, no solo en los delitos de feminicidios, sino en general de todos los delitos enmarcados en el Código Penal del Estado.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ARTICULO 409.- COMETE EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, LA PERSONA QUE:	ARTICULO 409.- ...
I.- REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES, NO DE AUXILIO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS O PARA LA PESECUCION DE LOS DELINCUENTES;	I.-
II.- PRESTE AUXILIO O COOPERACION DE CUALQUIER ESPECIE AL AUTOR DE UN DELITO, CON CONOCIMIENTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA, POR ACUERDO POSTERIOR A LA EJECUCION DEL CITADO DELITO;	II.- ...
III.- OCULTE AL RESPONSABLE DE UN DELITO, O LOS EFECTOS, OBJETOS O	III.- ..

INSTRUMENTOS DEL MISMO, O IMPIDA QUE SE AVERIGUE; Y IV. OMITA DENUNCIAR HECHOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, QUE SABE SE VAN A COMETER, SE ESTÁN COMETIENDO O SE HAN COMETIDO, SALVO QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS CASOS DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 413. ARTICULO 410.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE LES IMPONDRA PRISION DE TRES MESES A SEIS AÑOS, Y MULTA DE DIEZ A TRESCIENTAS CUOTAS. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS. ARTICULO 413.- NO SE IMPONDRA SANCION AL QUE OCULTE AL ACUSADO DE UN DELITO, O LOS EFECTOS, OBJETOS, O INSTRUMENTOS DEL MISMO, O IMPIDA QUE SE AVERIGUE,	IV. ... ARTICULO 410.- ... PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO, FEMINICIDIO Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS. ARTICULO 413.- ...
---	--

CUANDO LO HICIERE POR UN INTERES LICITO Y NO EMPLEARE ALGUN MEDIO DELICTUOSO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE: A) LOS ASCENDIENTE O DESCENDIENTES CONSANGUINEOS O AFINES; B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE DEL INculpADO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL. C).- (DEROGADO P.O. 07 DE DICIEMBRE DE 2005)	A) ... B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE DEL INculpADO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL. C).- ...
---	---

En conclusión, se propone reformar el Código Penal en cuanto al encubrimiento a fin de no crear círculos de complicidades y de impunidad en los casos de feminicidios, de tal suerte que se propone reducir la posibilidad de que parientes no tan próximos al núcleo familiar más representativo, como son los padres y los hermanos, se sustraigan a la acción de la justicia o se amparen en la propia ley para eludir su responsabilidad penal cuando auxilien a delincuentes, en otras palabras, los primos, tíos y similares quedarían fuera de la excepción que hace el Código Penal en los casos en que se aplican las causas de inculpabilidad.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA EN MATERIA ENCUBRIMIENTO DE FEMINICIDIOS

Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 410 y se reforma el inciso B) del artículo 413, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 410.- ...

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO, **FEMINICIDIO** Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.

ARTICULO 413.- ...

A) ...

B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE DEL INculpADO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL **SEGUNDO** GRADO, POR AFINIDAD HASTA EL **SEGUNDO** GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL.

C).- ...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., Septiembre de 2022



**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

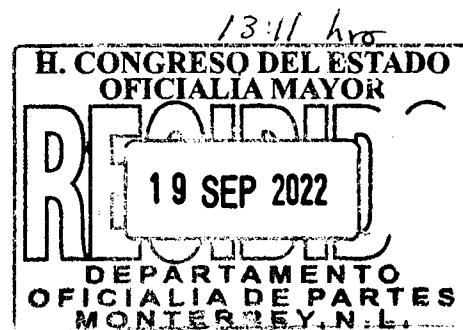
DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15717/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FIDEICOMISO POR LA ORFANDAD".

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El suscrito diputado Daniel Omar González Garza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa por el que se adicionan las fracciones segunda y vigésima al artículo 4º, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona una fracción sexta al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orfandad Ocasionada por la Pandemia.

Las niñas, niños y adolescentes en el tiempo de pandemia por el Covid-19 han padecido consecuencias en distintas áreas de su vida: social,

escolar, de salud, etc. Aunado a lo anterior, también han sufrido la pérdida de cuidadores, de padres o madres a causa del virus SARS-CoV-2. Para quienes suscribimos la presente iniciativa, la orfandad ha provocado efectos negativos en cuanto a respaldo financiero, cuidados y afecto, guía y atención.

Otros factores de relevancia que causan orfandad son los desastres naturales, la guerra y/o el hambre. En el caso de la guerra porque causa que los menores de edad se desplacen a través de fronteras y pierdan a sus padres o madres. Aunado a lo anterior, otras enfermedades, abusos y pobreza extrema pueden causar que el núcleo familiar se desintegre y, como consecuencia, existan niñas y niños en abandono.

Especialistas en la materia, señalan que hay impactos persistentes en la vida de los menores de 15 años cuando se quedan huérfanos de madre, padre o ambos. Consideran que la orfandad provoca un mayor riesgo de pobreza en la adultez, así como en su vida escolar.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, es necesaria la intervención de los diferentes órganos de Gobierno para contrarrestar las consecuencias desafortunadas que pueden padecer los menores de edad debido al estado de orfandad mediante políticas públicas eficaces que busquen solucionar los problemas apoyando a las y los infantes y adolescentes a salir adelante a pesar de experimentar la pérdida de vidas de sus cuidadores y protectores primarios o secundarios.

Por lo anterior, es nuestra convicción que la infancia queda afectada no solo emocionalmente, sino financieramente y corren el riesgo de ser afectados en las áreas escolares y de salud.

En este sentido, un estudio del Senado de la República México es el país que tiene mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos con 131 mil 325 menores en dicha situación de los 6 países analizados de América. Además, nuestro país es el primero con menores de edad que perdieron a su cuidador principal, con un número que asciende a 141 mil 132.

Las cifras anteriores fueron, además, las más altas de 21 países analizados en el año 2021. Lo anterior refleja que en México las muertes por la Covid-19 han provocado la orfandad de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior refleja que las niñas y los niños de México por causa del Covid-19 han sido los más afectados en cuanto a la pérdida de cuidadores primarios y secundarios. De ahí, que la respuesta por parte de la sociedad y, en específico, por parte de las instituciones gubernamentales y sector privado sea vital para poder afrontar las complicaciones que se desatarán en las dinámicas familiares y en el desarrollo particular de aquellas niñas y niños.

Ante este escenario, países como India, Brasil, Estados Unidos, Perú y Sudáfrica, han implementado políticas y programas para proteger a las niñas, niños y adolescentes que han quedado en la orfandad.

En este contexto, la propia UNICEF, reconoce que hay diversos daños tanto a corto como a largo plazo que se sufren los infantes como consecuencia de la separación de la familia o incluso, por el cuidado que se da de manera inadecuada, sobre todo cuando por orfandad, la protección y cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes quedan a cargo de diversas instituciones privadas o públicas con determinadas rutinas que no se adaptan a su desarrollo y/o necesidades individuales.

INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

De acuerdo al artículo 4º Constitucional toda acción del gobierno tendrá como prioridad el “Interés Superior de la Niñez”.

Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”

En este contexto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

De la misma manera, La Declaración Universal de Derechos Humanos señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”

Además, conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y al artículo constitucional antes señalado respectivamente señalan que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, en nuestra bancada proponemos a través del presente instrumento legislativo proteger y apoyar el sano desarrollo de los menores huérfanos de padre, madre o que han sufrido pérdida de cuidadores a causa de epidemias, pandemias o por la declaración de ausencia por desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, lo anterior a través de un fondo denominado “Fideicomiso

por la Orfandad”, para la implementación de las medidas contenidas en el presente decreto, el titular del Ejecutivo Estatal recurrirá primordialmente a la financiación con recursos propios y disponibles, pero, en todo momento, y en ejercicio de sus facultades, podrá utilizar cualquier fondo presupuestario o legal de destino específico que constituya deuda pública.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

D e c r e t o

ÚNICO. – Se adicionan las fracciones segunda y vigésima al artículo 4º, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona una fracción sexta al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos del Estado de Nuevo León, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos; La provisión de subsistencia económica amplia e integral será entregada de forma directa a los padres que sobreviven, tutores o cuidadores de las niñas, niños,

adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por pandemias, epidemias o desastres naturales, mediante mecanismos determinados por las autoridades, a través del Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales.

...

XX. Fondo. El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales.

El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres Naturales podrá integrarse por donaciones y aportaciones de particulares y personas morales u organizaciones nacionales e internacionales.

...

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I.a V...

VI. Se les garantice subsistencia económica amplia e integral a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación orfandad de ambos padres, así como orfandad de madre, padre, tutor o cuidador, la cual deberá ser progresiva y no podrá ser suspendida.

Si la muerte de padres, tutores o cuidadores, sucediera derivado de desastre natural, epidemia, o pandemia, las autoridades de forma articulada deberán procesar los trámites necesarios para entregar en un lapso máximo de 15 días naturales la primera entrega de subsistencia económica e integral.

El reglamento de El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales establecerá la forma de entrega, control y evaluación de los objetivos a través de los padres, tutores o personas cuidadoras que sobreviven de las niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría de Educación del Estado, proveerá lo necesario e implementará las medidas que garanticen la entrega de apoyos y becas para las niñas, niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad, hasta en su caso, concluir sus estudios universitarios, o cualquier arte u oficio.

La Secretaría de Educación del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán integrar un registro especial de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, por epidemia, pandemia o desastre natural.

TRANSITORIOS

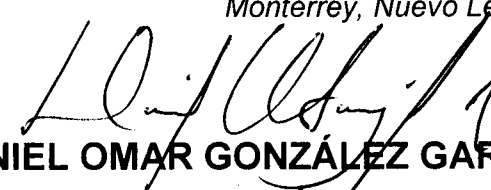
Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

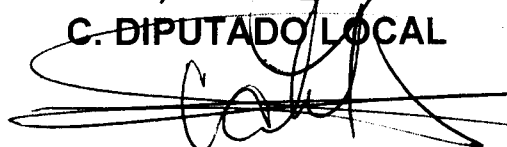
Segundo. El Ejecutivo del Estado, establecerá una partida presupuestal en la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, para integrar el Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales.

Tercero. La Secretaría de Educación del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, contarán con 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el registro especial en situación de orfandad.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá elaborar el reglamento de El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales en un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

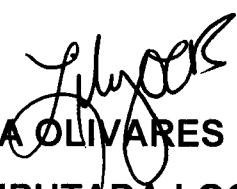
Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2022.


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

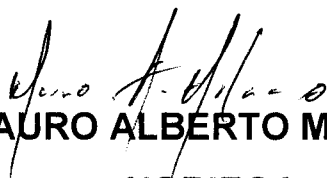

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



12:21 hrs.


AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

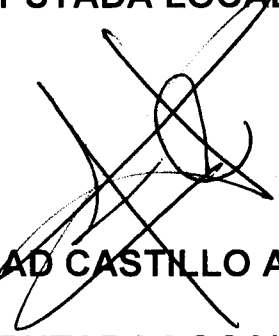

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL


MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

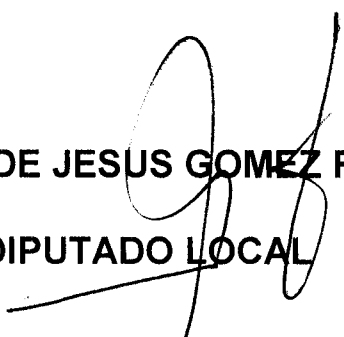

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

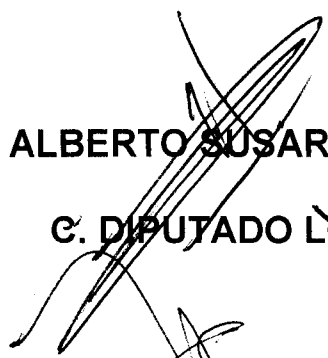
FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



12:21 hrs.


GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

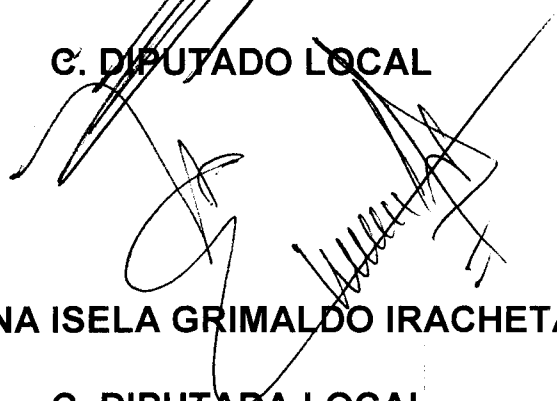
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL


MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



12:21 hrs.